



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado.**

**TEMA: APLICACIÓN DE LOS PROCESOS SANCIONADORES  
POR FALTAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS PRIVADAS  
DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
EN GUARANDA.**

**Investigador:**

**Barragán Vásquez Jefferson David**

**Tutor:**

**Dr. Eduardo Calero Jaramillo**

**Guaranda-Ecuador**

**2023**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Dr. Eduardo Calero Jaramillo en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor: Jefferson David Barragán Vasquez con cedula número 0202017919, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado con el tema: APLICACIÓN DE LOS PROCESOS SANCIONADORES POR FALTAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN GUARANDA mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Director

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Jefferson David Barragán Vásquez, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: APLICACIÓN DE LOS PROCESOS SANCIONADORES POR FALTAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN GUARANDA es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Jefferson David Barragán Vásquez  
C.C. 0202017919

2023-02-05-001P00475

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

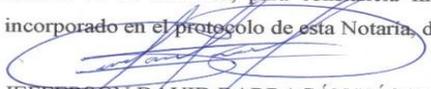
OTORGADO POR:

JEFFERSON DAVID BARRAGÁN VÁSQUEZ

CUANTÍA:

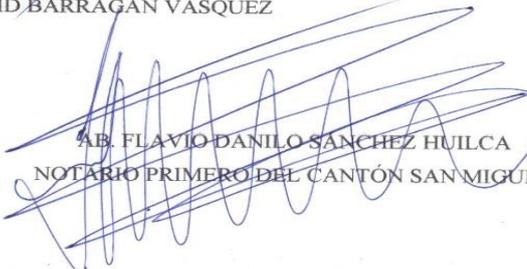
INDETERMINADA

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de Mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: **JEFFERSON DAVID BARRAGÁN VÁSQUEZ**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la Ciudadela La Libertad, calle León Febres Cordero, de la Parroquia matriz, Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho uno cuatro ocho tres cero ocho cero, por sus propios derechos; y, a pedido expreso del compareciente se incorpora a la presente escritura pública, copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento manifiesta que: Yo, **JEFFERSON DAVID BARRAGÁN VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos cero uno siete nueve uno - nueve, egresado de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación con el tema **“APLICACIÓN DE LOS PROCESOS SANCIONADORES POR FALTAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN GUARANDA”**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor bajo la dirección de mi tutor Doctor Eduardo Calero Jaramillo, Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad. Leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

  
JEFFERSON DAVID BARRAGÁN VÁSQUEZ

C.C. 020201791-9



  
**AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

**DSH**

Document Information

Analyzed document	Task 01610 04052023 GR00710Docs (0166276390)
Submitted	5/8/2023 8:02:00 PM
Submitted by	
Submitter email	jcalero@msi.ec.edu.ec
Similarity	5%
Analyst address	msi@msi.ec.edu.ec

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

At:

  
DR. EDUARDO CALERO JARAMILLO  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

A mi padre Oscar y mi madre Mirian quienes han sido un pilar fundamental durante toda mi formación académica la cual han estado incondicionalmente en cada uno de mis logros, Gracias por su entrega y sacrificio para alcanzar esta meta.

Dedico este logro a cada uno de mis familiares en especial mi abuelo Carlos mi tía Carla y sé que desde el cielo mi tío Martin supo guiar este camino universitario.

**Jefferson David Barragán Vasquez.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios por todas sus bendiciones y por guiarme en este largo camino universitario para cumplir una de muchas metas en mi vida.

A la Dra. María Concepción Chacón Abarca mi Tutora quien fue parte fundamental para la realización de este proyecto, me supo guiar y ser paciente hasta el final del mismo, de igual manera al Dr. Eduardo Calero quien me apoyo al final de la realización del proyecto.

Gracias a todos los docentes de la carrera de derecho por impartir sus conocimientos, para llegar a ser unos excelentes profesionales.

**Jefferson David Barragán Vasquez**

# ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPITULO I: PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos de la Investigación .....	2
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivos Específicos .....	2
1.4. Justificación.....	3
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.1.1. La Pena y los Centros de Rehabilitación Social .....	4
2.1.2. El sistema penitenciario .....	9
2.1.3. El nacimiento de los derechos del Sistema Carcelario. ....	11
2.2. Fundamentación Teórica. ....	12
2.2.1. Las personas privadas de libertad .....	12
2.2.2. La imposición de sanciones para las personas privadas de libertad .....	16

2.2.3.-Principios aplicados dentro del procedimiento disciplinario para las personas privadas de libertad .....	18
<b>CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO</b>	
<b>REALIZADO.</b> .....	21
3.1. Ámbito de estudio .....	21
3.2. Tipo de investigación .....	21
3.3. Método de investigación .....	21
3.4. Diseño de investigación.....	22
3.5.1. Población .....	22
3.5.1. Muestra .....	22
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.7. Criterios de inclusión y criterios de exclusión. ....	22
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b> .....	23
4.1. Presentación de Resultados .....	23
4.1.1. TABULACIÓN ENCUESTA.....	23
4.2. Beneficiarios.....	35
4.3 Impacto de la investigación .....	35
4.4. Transferencia de resultados .....	35
<b>CONCLUSIONES</b> .....	36
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	37
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	38

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado en conocer si dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda existen procesos de sanción a las personas privadas de la libertad como lo estipula los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal, partiendo de que el régimen disciplinario es el conjunto de disposiciones que regulan el comportamiento de los reclusos dentro de los centros de rehabilitación.

En virtud de aquello la investigación se encuentra enfocada analizar si el procedimiento dentro del CPL de la ciudad de Guaranda ha sido realizado con observancia a los principios y garantías constitucionales como lo determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Ya que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de los reclusos teniendo como finalidad la reinserción social y la protección de sus derechos como lo estipulan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (reglas desde la 27 a la 34), Reglas Mínimas de Ginebra que hacen referencia a materia disciplinaria dentro de los centros de privación de libertad cumpliendo siempre con los principios de legalidad, orden, defensa, non bis in ídem, entre otros.

Por lo que las medidas tomadas por parte del legislador al momento de tipificar las faltas, leves, graves y gravísimas viene encaminada a que las personas privadas de la libertad tengan una convivencia pacífica que permita un ambiente adecuado y de esta forma cumplir con el tan anhelado tratamiento (rehabilitación y reinserción social).

En virtud de lo antes mencionado, con la presente investigación se ha logrado determinar que si se sanciona a las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda y en base a esta información obtenida se puede tomar medidas correctivas para evitar el régimen disciplinario de las personas privadas de libertad.

**Palabras Claves:** centro penitenciario, faltas disciplinarias, personas privadas de libertad.

## **ABSTRACT**

The present research work is focused on knowing if within the Social Rehabilitation Center of the city of Guaranda there are sanction processes for persons deprived of liberty as stipulated in articles 722, 723 and 724 of the Comprehensive Organic Criminal Code, based on that the disciplinary regime is the set of provisions that regulate the behavior of inmates within rehabilitation centers.

By virtue of that, the investigation is focused on analyzing whether the procedure within the CPL of the city of Guaranda has been carried out in compliance with the constitutional principles and guarantees as determined by the Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Criminal Code.

Since the social rehabilitation system has as its purpose the integral rehabilitation of inmates with the purpose of social reinsertion and the protection of their rights as stipulated in the Minimum Rules for the Treatment of Inmates (rules from 27 to 34), Geneva Minimum Rules that refer to disciplinary matters within centers of deprivation of liberty, always complying with the principles of legality, order, defense, non bis in idem, among others.

Therefore, the measures taken by the legislator at the time of classifying the offenses, minor, serious and very serious, are aimed at people deprived of their liberty having a peaceful coexistence that allows an adequate environment and in this way fulfill the long-awaited treatment (rehabilitation and social reintegration).

By virtue of the aforementioned, with the present investigation it has been possible to determine that if persons deprived of their liberty are punished within the Social Rehabilitation Center of the city of Guaranda and based on this information obtained, corrective measures can be taken to avoid the disciplinary regime of persons deprived of liberty.

**Keywords:** penitentiary center, disciplinary offenses, people deprived of liberty

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

CAI.- Centro de Adolescentes Infractores

COIP.- Código Orgánico Integral Penal

CIDH.- Corte Interamericana de Derechos Humanos

CCE.-Corte Constitucional del Ecuador

CCC.-Corte Constitucional de Colombia

CPL.- Centro de Privación de Libertad

CRE.- Constitución de la República del Ecuador

NNUU.-Naciones Unidas

ONU.- Organización de Naciones Unidas

PPL.- Persona Privada de Libertad

TCE.- Tribunal Constitucional de España

STC.- Sentencia del Tribunal Constitucional

## INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de delito es importante abarcar el estudio del derecho penitenciario y analizar si el tratamiento otorgado a las personas privadas de libertad en el régimen cerrado es eficaz. Como es de conocimiento público los centros de privación de libertad en el Ecuador han sido escenarios de masacres entre PPL quien han sufrido violencia psíquica, física y en muchos casos hasta sexual, a esto es importante sumar la falta de acceso a la salud, agua, alimentación adecuada entre otros.

A través de los diferentes tratados internacionales se ha incorporado a las legislaciones nacionales prohibiciones con la cual se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, Reglas Nelson Mándela, Reglas de Bangkok entre otras.

En el presente estudio de investigación se busca analizar cuantas faltas disciplinarias fueron sancionadas dentro del Centro de Privación de Libertad de Guaranda a los reclusos por lo que al trabajo lo hemos dividido en 3 capítulos.

En el primer capítulo abarcaremos el estudio del derecho penitenciario y como ha ido evolucionando en base a la normativa internacional, en el segundo capítulo se examinará las faltas disciplinarias a las personas privadas de la libertad dentro del Código Orgánico Integral Penal, su procedimiento y las sanciones por las faltas cometidas.

En el presente trabajo de investigación aplicaremos el método de encuesta para poder obtener información dentro del Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda para de esta manera poder comprobar nuestras hipótesis dentro de la investigación.

Del mismo modo al momento de aplicar las sanciones por parte de las autoridades del CPL se debe hacerlo cumpliendo con todas las garantías básicas del proceso aplicando normativa nacional e internacional ya que el debido proceso es un derecho de las personas privadas de libertad que permanecen intactos ya que el régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad está encaminado a que exista un orden, una

convivencia adecuada, como lo menciona el Tribunal Constitucional de España en la sentencia 57/1994 de fecha 28 de febrero que menciona que: “ el interno en un centro penitenciario está respecto a la administración en una relación de sujeción especial de la cual deriva para aquella potestad sancionadora disciplinaria” (TCE, 1985).

Por lo demás, el régimen penitenciario es fundamental al momento de mantener la paz en los centros de privación de libertad y así garantizamos la seguridad física, psicológica y sexual de las personas privadas de libertad.

# CAPITULO I: PROBLEMA

## 1.1.Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador, los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, determinan que las personas privadas de libertad pertenecen a los grupos de atención prioritaria, consecuentemente merecen atención especial. Al encontrarse reclusos en un Centro de Privación de Libertad, sus derechos son vulnerados fácilmente; sufren afectación en su estado físico, psicológico, social y familiar.

Al interior de Centro de Privación de Libertad de Guaranda, la convivencia diaria es complicada, sumado a la falta de servicios básicos elementales, como agua potable, atención médica, odontológica, psicológica, psiquiátrica, sobrepoblación carcelaria, déficit de guías penitenciarios, estos factores contribuyen para que los PPL, cometan faltas disciplinarias leves, graves o gravísimas, dirigidas en contra de otros internos, visitantes o personal administrativo del Centro, lo que genera el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, mismo que se encuentra regulado en el artículo 726 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente la aplicación de las respectivas sanciones prescritas en el artículo 725 de la ley ibídem.

Previo a la imposición de sanciones, por faltas disciplinarias a los privados de libertad, las autoridades del Centro Penitenciario, deben observar todas y cada una de las garantías del debido proceso, establecidas en la normativa interna e internacional, aplicables para el caso en particular, pero de manera especial el derecho de defensa y como parte del mismo, el derecho a ser escuchado, asistir con un abogado público o privado, derecho a presentar y contradecir pruebas y alegaciones que se presenten en su contra, derecho a recurrir del fallo, respetando el principio de legalidad y el debido proceso.

Por ello, es inadmisibles que en un Estado Constitucional de Derechos como el Ecuador, se sigan presentando casos, donde se violenten derechos constitucionales de las personas privadas de libertad por parte de la autoridades del sistema penitenciario, por la mala aplicación e inobservancia de las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que hacen que los directores de los centros, incurran en ilegalidades y arbitrariedades, al sancionar a las personas privadas de libertad sin convocar a la

respectiva audiencia, impidiéndole al privado de libertad que ejerza su derecho constitucional de defensa.

Por tanto, en lo futuro debe garantizarse de mejor manera los derechos de las personas privadas de libertad que son sometidas a procesos administrativos disciplinarios, donde se imponen sanciones ya que las mismas requieren una atención especial por parte del Estado; y, evitar se vulneren derechos mientras se encuentran reclusas.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Se está aplicando correctamente los artículos 722, 723 y 724 referentes a las faltas disciplinarias tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal cuando una persona privada de libertad a cometido una infracción dentro del Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar la aplicación de los artículos 722, 723 y 724 referentes a las faltas disciplinarias tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal cuando una persona privada de libertad a cometido una infracción dentro del Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar cuáles de estas faltas disciplinarias son las más cometidas por las personas privadas de su libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.
- Determinar el número de procesos que se han iniciado por faltas disciplinarias en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar cometidas por las personas privadas de su libertad.
- Verificar el número de sanciones aplicadas a las personas privadas de libertad en los Centros de Privación de Libertad.

#### **1.4. Justificación**

El presente estudio se caracteriza por remarcar su importancia al estar relacionado con la aplicación de los procesos sancionadores por faltas disciplinarias a las personas privadas de libertad en el Centro de Privación De Libertad en Guaranda, resulta sumamente necesario el desarrollo del presente trabajo investigativo para determinar cuáles son los derechos y garantías que cobijan y protegen a este grupo de atención prioritaria, y en segunda instancia, considerándose un procedimiento efectivo para sancionar aquellas faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad al interior de los centros de privación de libertad.

El objetivo del estudio radica en determinar cuáles son las faltas disciplinarias que se cometen con mayor frecuencia dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda y si dentro del proceso disciplinario llevado a cabo se aplica los principios y garantías estipulados dentro de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

A lo largo de la historia de nuestro país y del mundo, las personas privadas de libertad, han sido un grupo que ha sufrido tratos crueles, degradación, segregación y sobre todo discriminación, ante tal estado de vulnerabilidad, la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, por lo que a través de la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales se ha determinado que las personas privadas de libertad merecen atención especial.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. La Pena y los Centros de Rehabilitación Social**

Doctrinariamente se ha manifestado el derecho penitenciario es parte del derecho penal ya que necesitamos normar las relaciones jurídicas entre el Estado y la persona condenada mismas que nacen al momento que se da la ejecución de la pena. La pena ha tenido un papel predominante a finales del siglo XVII por lo que los diferentes académicos han realizado estudios con respecto a la pena y poder evidenciar el poder punitivo del estado, es menester indicar que antiguamente la pena existía como una coacción psicológica por parte del estado mientras que en la actualidad es un medio mediante el cual se busca rehabilitar a la persona en un Centro de Privación de Libertad.

Como lo ha mencionado la doctrina mayoría a través de la prevención general buscamos con la pena una prevención contra la colectividad de tal manera evitamos que surjan delincuentes en la sociedad ya que la pena existe como una coacción psicológica para los ciudadanos (así evitamos que delinca), es importante indicar que la intimidación o coacción no es la única vía para poder prevenir el delito.

Desde la antigüedad la pena ha sufrido un proceso de evolución, en tiempos antiguos podemos ver leyes muy severas la cual no respetaban derechos ni garantías como por ejemplo la Ley del Talión, La Compositio, y si vamos a un orden más teológico y político podemos ver como la iglesia confunde el pecado como un delito y en muchos casos realiza castigos corporales, trabajos forzosos aparecen las galeras que eran las prisiones flotantes.

En el caso de nuestra legislación ecuatoriana en el año de 1837 se emite el primer Código penal donde se tipifica delitos, penas y el tratamiento a recibir las personas privadas de libertad, las primeras penas que se emiten en este código son las represivas (encontramos la pena de muerte), correctivas (ingreso a un Centro de Privación de Libertad) y pecuniarias.

Es importante señalar que en el primer Código Penal Ecuatoriano no existía la tipificación por faltas disciplinarias dentro de los Centros de Rehabilitación Social ya que

los delitos que se tipificaron por primera vez fueron: robo, insulto al alcalde, deudas, por haber tenido un esclavo oculto, concubinato, compra de aguardiente de contrabando, por no haber sabido un rezo entre otras.

Esta evolución del derecho penitenciario lleva consigo un progreso de los sistemas penitenciarios, teniendo en cuenta que la figura de la prisión en el mundo aparece a finales del siglo XVIII siendo un lugar en el cual se custodiaba a las personas. Como lo menciona el profesor Carlos Mir Puig en su libro derecho penitenciario “a partir de la revolución francesa se inventa la prisión como verdadera pena, más humana que la pena de muerte y las corporales, y además permite obtener una utilidad económica con el trabajo de los penados. (Puig, 2012)

Los sistemas penitenciarios que más influyeron en la época debido a la influencia norteamericana fue el sistema Filadelfico, Auburniano y el sistema Elmira, cada uno de ellos presentaban como característica esencial el aislamiento sea diurno o nocturno de la persona privada de libertad, la ausencia de visitas, facilitaba la vigilancia ya que no existía contacto entre PPL entre otros.

Mientras que en Europa se tomó como base a los sistemas progresivos donde aparece el sistema Maconochie. Obermayer, Crofton y Montesinos, sistemas donde existe la figura de un director/coordinador del CPL, ejes de tratamiento como el eje laboral, únicamente hay un aislamiento nocturno y la persona privada de libertad puede obtener una libertad condicional si complete con el plan de tratamiento dentro del CPL.

Del sistema progresivo podemos tomar en cuenta que como un avance y respeto a los derechos de los PPLS se eliminan los aislamientos celulares dentro de los CPL, también se aprueba las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por el Congreso de las Naciones Unidas en el año de 1955.

Para el profesor Gustavo Malo el derecho penitenciario es: *“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal”* (MIOTTO, 2001)

Por lo que si hacemos referencia al autor anterior el derecho penitenciario es el conjunto de normas la cual comprende la ejecución de las penas, las medidas de seguridad

que se les impondrá a las personas privadas de libertad regulando de esta forma la relación entre el Estado y la persona sentenciada.

Es importante indicar que las personas condenadas a penas privativas de libertad siguen teniendo derechos constitucionales los mismos que han sido consagradas en la Constitución de la República del Ecuador como el derecho a la vida, integridad física, moral, libertad ideológica, religiosa, buen nombre, entre otros.

A través de la jurisprudencia nacional hemos visto casos como la sentencia No.009-15-JH/19, de fecha 12 de noviembre de 2019 en la cual varias personas privadas de libertad presentan una acción de Hábeas Corpus quienes padecían enfermedades catastróficas y necesitaban atención médica, en dicha sentencia la Corte estableció que: *“el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad, debe ser garantizado directamente a través de los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, a través de políticas y programas con el apoyo del sistema de salud pública que permitan acceder a dichos tratamientos fuera del centro de privación de libertad, cuando por el tipo de afectaciones a la salud la persona privada de libertad requiera de un tratamiento especializado, permanente y continuo”* (Ecuador, 2019)

Otro caso fue también el presentado por Francisco Benjamín Carrasco Montaleza quien solicitó un Habeas Corpus por haber sufrido golpes, vejado y torturado en el Centro de Privación de Libertad del Turi en la ciudad de Cuenca, en la sentencia N°365.18-JH21, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que dentro del sistema de rehabilitación social muchos PPL son vulnerados sus derechos constitucionales sobre todo el derecho a la integridad física

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza varias recomendaciones al Estado Ecuatoriano a través de su informe Personas Privadas de la libertad en el Ecuador donde se indica que se debe tomar medidas correctivas de manera inmediata y sugiere recuperar la completa autoridad en la administración penitenciaria”, “prevenir y sancionar la corrupción en los centros penitenciarios”, evitar la “imposición de restricciones innecesarias a la entrada de alimentos” y “evitar de manera efectiva el

ingreso de armas, drogas y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley (Humanos, Personas privadas de la libertad en el Ecuador, 2022)

El hacinamiento carcelario es uno de los problemas por el cual a traviesa nuestro país, reportando en los últimos años eventos violentos dentro de los CPL, en los cuales no solo los PPL fueron víctimas de esta violencia sino también funcionarios penitenciarios y miembros de la Policía Nacional, de los informes emitido por Human Rights Watch, se ha determinado que desde el año 2021 más de 350 personas privadas de libertad han perdido la vida en los diferentes centros, una de las causas dentro de los CPL es la falta de políticas de rehabilitación social por parte del gobierno Ecuatoriano, aumentando de esta manera el nivel de violencia al interior de este sitio, sin olvidarnos que la falta de personal para la vigilancia y control de los PPL es escaso en los CPL.

Por lo que el problema de hacinamiento reportado en el Ecuador conlleva a que más de 10.000 personas se encuentren sobre poblando las cárceles ya que la capacidad de alojamiento en los 37 CPL en el Ecuador es de 30.169 personas, y como se ha mencionado por parte de los organismos internacionales los hacinamientos carcelarios conllevan a un trato inhumano, degradante, cruel y violenta el derecho a la integridad humana de los reclusos.

El sistema carcelario en el Ecuador se encuentra conformado por 37 centros de privación de libertad para adultos en conflicto con la ley o conocidos como (CPL) y 1016 centros de adolescentes infractores o denominados (CAI).

Dentro de estos 37 CPL existe un total de 40.108 personas privadas de libertad de ellos se desprende que 27.817 se encuentran con sentencia y alrededor de 12.291 PPL aún no cuentan con una sentencia, siendo el 93,9% de la población carcelaria hombres y el 6.1% de sexo femenino.

El uso excesivo de la prisión preventiva ya que muchos administradores de Justicia abusan del uso de esta medida cautelar personal, contraponiéndose a lo establecido en el artículo 77 numeral 1 de la Carta Magna del Ecuador que establece que: “la privación de la libertad no será la regla general” (Constituyente, 2008), por lo que dicha medida cautelar es parte del problema del hacinamiento carcelario.

Referente al problema carcelario que viven nuestras cárceles en el cual es producto de un debilitamiento de la institución penitenciaria ya que el sistema penitenciario en los últimos años ha sufrido un recorte presupuestario, hasta el año 2018 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos era el encargado de la atención de los PPL a nivel nacional eliminado esta cartera de estado aparece la Secretaria de derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) la última institución es la encarga de lograr una rehabilitación , reinserción, beneficios penitenciarios entre otros, cabe señalar que el SNAI es el encargado de emitir las diferentes políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social.

La Comisión 13 de la Asamblea Nacional en la reunión llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2021 indicó que:” *la supresión del Ministerio de Justicia como un retroceso en el abordaje de la política penitenciaria desde una perspectiva de derechos humanos*” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023), ya que el SNAI no cuenta con presencia territorial y mucho menos con un presupuesto para brindar soluciones a los diferentes problemas que presentan los CPL.

Partiendo desde que en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal el legislador ecuatoriano ha indicado que el custodio de las personas privadas de libertad es el Estado, el Estado es el encargado de responder por la vulneración de derechos a cargo de los funcionarios estatales.

Como punto dos dentro de los factores que conllevan a que se de los procesos de violencia en los CPL es la corrupción ya que el Estado Ecuatoriano no ha dado cumplimiento a lo que se encuentra establecido en la normativa internacional es decir en los principios y buenas prácticas y reglas mándelas en los que se instituye parámetros básicos de cómo se debe tratar a los condenadas y respetando su dignidad y prohibiendo tortura y tratos inhumanos. Ya que los familiares de los reclusos se encuentran sometidos al pago por seguridad, alimentación, ingreso de artículos prohibidos como armas de fuego, armas blancas, drogas, explosivos entre otros.

Otro de los problemas es la falta de personal de vigilancia dentro de los CPL, ya que únicamente contamos con 2.800 guías penitenciarios para los 37 CPL, por lo que hablaríamos que un guía penitenciario sería se encargaría de aproximadamente 14 reclusos, por lo que el Estado Ecuatoriano de igual forma inobservaría lo que establece

los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas que indica que se debe Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos (CIDH, 2008), teniendo un sistema ineficaz y poco útil.

Siendo el tratamiento penitenciario la columna del Derecho Penitenciario ya que se busca la reeducación y reinserción social del condenado, nuestro objetivo principal es conseguir que la persona cuando se encuentre en libertad respete las leyes.

Como lo menciona el legislador español en la LOGP en el artículo 59.2 que establece que: *“El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”*. (Estado, 1979).

De hecho ese tratamiento debe darse siempre y cuando se cumpla con características esenciales en el tratamiento y para que sea eficaz es que sea voluntario y no impuesto siempre y cuando exista un diagnóstico criminal.

Por lo que en este punto es importante tomar en cuenta que el tratamiento no únicamente debe ser dirigido al condenado (tratamiento individual) dentro del CPL sino también se debería enfocar el tratamiento familiar y grupal para lograr una verdadera reinserción en la sociedad.

### **2.1.2. El sistema penitenciario**

A lo largo de la historia del Ecuador se da el castigo a personas que han actuado de forma incorrecta, pero esto cada vez va cambiando conforme al tiempo. Antes se les castigaba con un riguroso modelo de demostración penal que se realizaba sobre su propio cuerpo, además de castigos por un mal comportamiento, de manera muy desagradable, ya que se les castigaba incluso a las mujeres, de modo que si estaban cometiendo un acto impuro como la prostitución, de castigo se les introducía es su órgano reproductor una herramienta con forma de pera que luego se hacía expandir de tal forma, que produjera una hemorragia interna muy grave, provocándoles una muerte despiadada. Al igual que las mujeres los hombres también eran torturados de maneras muy impunes y horripilantes,

creando así una tabla de tortura donde los acostaban y estiraban sus manos y sus piernas hasta que sus extremidades eran desprendidas totalmente de su cuerpo, siendo esto una violación de derechos para aquellas personas encarceladas durante la edad media, luego poco a poco fueron cambiando el método de castigo para aquellos que poseían conductas inapropiadas (Pazmiño, 2022).

Después de varios años se logra hacer una reforma para los métodos de castigo, aquí se buscaba intimidar a personas de aquella época, atrás se quedó la perspectiva teatral y dolorosa porque ya decidieron que sería mucho mejor castigar con la prohibición de los derechos para que de esta manera se hiciera más culto y humano (Abad, 2019)

Luego evolucionó completamente en el sistema penitenciario, gracias a nuevos planteamientos de considerar al castigo como una función social, adoptar en cuanto a los castigos todo lo que la ley disponga. El sistema penitenciario fue creado con el único propósito de dar solución a los problemas actuales de una sociedad, especialmente de quienes se encuentran privados de libertad (Álvarez, 2018).

Cabe recalcar que quien tiene menos poder será más fácilmente encarcelado, pero esto afecta muy seriamente a los reos pues la gran mayoría de estos tenían menos poder. Aunque los jueces supremos, que eran los que daban las órdenes para el encarcelamiento, estaban totalmente de acuerdo, los reos no concordaban con todo esto, pero era mucho mejor para ellos ya que no se les iba a torturar hasta romper los tendones de las articulaciones, sino que pagarían su error por medio de sus derechos. Como ya había mencionado, los jefes serían aquellos que iban a recibir y resolver denuncias penales, donde analizaban las pruebas del caso, y si no podían resolverlo simplemente obligaban a los reos a que dijeran la verdad, los cuales se negaban a decirla, pero como los jueces eran los que tenían la mayor fuente de poder, los humillaban en público, y usualmente provocaba que el sujeto dijera toda la verdad (Sánchez, 2018).

Posteriormente con la práctica del encarcelamiento, ciertamente se procuraba que el poder castigador no se manchara con un crimen que fuese mayor a la pena ya impuesta al reo en cuestión. Pero el castigo y las leyes van avanzando conforme pasa el tiempo y ya en los centros penitenciarios es común ver cómo separan por medio de cuadrantes y bloques a los individuos dependiendo de su peligrosidad, buscando especialmente la corrección de menores de edad, a los cuales se les llama correccionales, cabe resaltar

entonces, que la prisión debe ser un aparato disciplinario. La correccional debe ocuparse de varios temas, entre ellos: los aspectos del individuo, educación física, aptitud para el trabajo, conducta cotidiana, actitud moral, sus disposiciones, entre otros (Maldonado et al., 2022).

Por otro lado, la prisión es el aislamiento, el cual da oportunidad a reflexionar acerca del error cometido para lograr tener un arrepentimiento total. Cabe mencionar que la privación de libertad consiste básicamente en separar a los reos de la sociedad, encerrar a la persona, aislarla de la gente como un castigo que se mencionado con anterioridad.

Es así que, se plantea lo dicho por el Comité Permanente en torno a la Defensa de Derechos Humanos de las NN UU en el sexto informe, donde se contempla que “El Estado parte (Ecuador) debe incrementar los esfuerzos para la mejora de las condiciones de detención y eliminación del hacinamiento, especialmente para asegurar la aplicación efectiva de las normas con respecto a las medidas alternativas de privación de libertad” (Decreto Ejecutivo 741, 2019); también recomienda a la Nación que se configuren esfuerzos de tal forma que sea posible la prevención de la violencia en los lugares de privación de libertad, para asegurar la protección y seguridad de la vida humana de los reclusos, sobre todo en casos donde ya haya habido incidencia, de tal forma que los responsables de dichos actos sean sancionados según la gravedad de sus delitos (Holguín, 2019).

### **2.1.3. El nacimiento de los derechos del Sistema Carcelario.**

Cuando se habla de doctrina en torno al sistema penitenciario se hace menciona a que “Una persona que ha realizado algún tipo de actuación violenta o que ha vulnerado el derecho de otras comunidades es quien deberá entrar en prisión o se le dará privación de la libertad, he ahí que se encamina a un establecimiento de orden penal, donde el implicado debe cumplir una orden gubernamental o judicial, cuya duración ha de variar según la legislación actual y de la nación” (Jácome et al., 2022)

También se puede incluir a la pena como “aquel aspecto de tipo ideológico donde se habla de una tendencia a la eliminación fuera de las fronteras civiles por un tiempo específico” (Holguín, 2019)

Se habla a su vez del sistema penitenciario como aquel aspecto “con el cual se designan a entidades específicas o a un sistema clave definido para cumplir las penas previstas dentro de las sentencias judiciales, y en especial aquellas que hablan de la reclusión, para argumentar este objetivo en torno al derecho penal actual” (Santana, 2022)

En función a todo lo antes expuestos, se habla de un sistema penitenciario que se lidera por el derecho como tal, y específicamente por el derecho penal, en el que se tiene la potestad de incluir sentencias judiciales, que se estipulan por medio de normas actuales que justifican la eliminación de la libertad.

## **2.2. Fundamentación Teórica.**

### **2.2.1. Las personas privadas de libertad**

#### **2.2.1.1. Personas privadas de libertad: definición y grupo de atención prioritaria.**

Las personas privadas de libertad, pueden ser definidas como “todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal o familiar se encuentren detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena.” (Escuela de Jueces del Estado, 2015, pág. 7)

Las personas privadas de libertad, son aquellas que se encuentran cumpliendo una condena impuesta por una autoridad judicial competente, sea un juez o tribunal, y son personas que residen en los centros de privación de personas adultas en conflicto con la ley, por haberseles declarado como personas culpables en el cometimiento de alguna infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Son personas a quienes se les ha limitado su derecho a la libertad y a la libre movilidad; más, sin embargo, son personas a las que se debe garantizar sus derechos fundamentales ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad, por ello el COIP, la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales establecen garantías mínimas y derechos en beneficio de este grupo de atención prioritaria.

A lo largo de la historia nacional e internacional, las personas privadas de libertad han sido víctimas de segregación, discriminación y exclusión, en primer lugar porque han cometido una infracción que les acarreó como sanción una pena privativa de libertad, situación que la sociedad no ha visto con buenos ojos, y en segundo lugar porque han sido

recluidos en centros de privación de libertad, buscando una rehabilitación y una reinserción social, pero por el contrario, la realidad es otra, ya que, estas personas son estigmatizadas como un grupo inferior, y que no logran una verdadera rehabilitación social sin poder ser reinsertados en la sociedad a lo que se suma que se encuentra atravesando una dura crisis carcelaria al no haberse podido garantizar los derechos fundamentales, evidenciándose condiciones de hacinamiento, y condiciones infrahumanas que no garantizan una rehabilitación y reinserción social (Taco, 2021).

#### **2.2.1.2. Infracciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para las personas privadas de libertad.**

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, derogó varias leyes, entre ellas, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Código de Ejecución de Penas, publicado en el Registro Oficial 282 del 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas; consecuentemente todas las leyes penales del Ecuador se unificaron en un solo instrumento jurídico, tanto del derecho sustantivo como del derecho adjetivo.

El Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, se titula “Ejecución”, abarca desde el artículo 666 al artículo 730, centra su actividad en la ejecución de las penas privativas de libertad, de las personas que han recibido sentencia ejecutoriada en el ámbito penal.

En este libro se encuentran tipificadas las infracciones, por las que pueden ser sancionadas las personas adultas en conflicto con la ley, por cometer un acto reprochable, en contra de otra persona, autoridad, guía penitenciario, visitas, o pone en peligro la seguridad del centro, para mantener el orden, es necesario aplicar el régimen disciplinario en el sistema penitenciario, imponerles una sanción, bajo los siguientes principios: a) En ningún caso será procedente el aislamiento como sanción disciplinaria, conforme lo establece el artículo 51 numeral 1 de la Constitución. 12, Regla 43, de las “Reglas de Mandela”, b) Se deberán observar las garantías del debido proceso en el trámite disciplinario.

El régimen disciplinario puede ser definido como el conjunto de disposiciones legales, que regulan el comportamiento de las personas internas en un centro carcelario

que cometen faltas disciplinarias, derivadas de la inobservancia de las normas del sistema penitenciario, al interior de los Centros de Rehabilitación, cuando se encuentran dentro del régimen cerrado; y exterior, cuando se han beneficiado del régimen semiabierto o abierto, con la finalidad de garantizar la seguridad y la consecución de una ordenada convivencia y reinserción en la sociedad (Moya, 2022).

Las faltas disciplinarias aplicables a los PPL, están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 722, 723 y 724, se han clasificado en faltas: leves, graves y gravísimas, diferenciándose cada una de ellas por la gravedad de la infracción, que se puede determinar según los efectos que produce en contra de las personas o daños causados al centro mismo.

En tal razón, la falta se concreta en una conducta o comportamiento a cualquier persona privada de la libertad, que se encuentra cumpliendo una sentencia en un Centro de Rehabilitación Social, que ejecuta de manera consiente y deliberada y que tiene consecuencias al interior de las cárceles, en mayor o menor medida según la gravedad de la falta. A continuación, se conceptualiza brevemente los tipos de faltas, plasmadas en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal.

De esta forma, para sancionar a una persona adulta en conflicto con la ley, por faltas leves, graves o gravísimas, hay que observar y cumplir el procedimiento establecido, a través de un expediente disciplinario, para mantener la conducta en la población carcelaria; evitando repetir las practicas del pasado, donde se violaba la dignidad humana, no se aplicaba la normativa constitucional, legal e Internacional, el privado de la libertad no era tratado como un ser humano, se olvidaba que esa persona sancionada mediante sentencia condenatoria, únicamente perdía el derecho a la libertad (Moreno, 2018).

En este sentido al momento de aplicar el régimen disciplinario a las personas privadas de libertad tiene que ser cumpliendo los principios rectores que son:

- a) Principio de Legalidad
- b) Principio de proporcionalidad
- c) Non bis in ídem
- d) Principio de tipicidad
- e) Presunción de inocencia

f) Derecho a la defensa

Bajo este enfoque, tomando en consideración que la persona privada de la libertad se encuentra bajo el régimen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, únicamente se la puede sancionar disciplinariamente, conforme establece las normas legales del Código Orgánico Integral Penal, sin dejar de lado que en muchas ocasiones la conducta antijurídica deja de ser administrativa, se transforma en una infracción penal, sea delito o contravención, debe ser reportada a la autoridad competente.

Dentro de las faltas leves disciplinarias penitenciarias tenemos a:

- a) Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
- b) Incumplir los horarios establecidos.
- c) Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
- d) Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
- e) Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
- f) Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
- g) Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro. (NACIONAL, 2014)

Mientras que las faltas graves se enumeran en el artículo 723 del Código Orgánico Integral Penal y son las siguientes:

- a) Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
- b) Participar en peleas o riñas.
- c) Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.
- d) Lanzar objetos peligrosos.
- e) Obstruir cerraduras.

- f) Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
- g) Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
- h) Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
- i) Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro. (NACIONAL, 2014)

Las faltas gravísimas se tipifican en el artículo 724 y son las siguientes:

- a) Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
- b) Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
- c) Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
- d) Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
- e) Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.
- f) Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro. (NACIONAL, 2014)

### **2.2.2. La imposición de sanciones para las personas privadas de libertad**

Las sanciones son los mecanismos legales utilizados dentro del régimen disciplinario para corregir, evitar, prevenir y sancionar las faltas en las que incurren los privados de libertad, mientras se encuentran cumpliendo su condena al interior de los Centros de Rehabilitación Social. Estas deben caracterizarse por ser proporcionales, idóneas y necesarias para garantizar que, en el proceso disciplinario no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad. Al respecto, Medina (2015), señala lo siguiente:

*“El fin sancionador entonces, tiene por objeto lograr que el condenado, respete el régimen penitenciario claro está que, entendido desde la órbita del tratamiento, es decir, siendo parte de este. Es por ello que queda descartada la adopción de sanciones que tengan por objeto solo la imposición de un correctivo, per se, por la simple comisión de la infracción dado que ello no tendría relación con el objeto indicado que es promover la reinserción social”.*

Del análisis realizado al artículo 725 del Código Orgánico Integral penal, se han establecido 4 tipo de sanciones: a) restricción del tiempo de visita familiar; b) restricción

de comunicaciones externas; c) restricción de llamadas telefónicas; d) Sometimiento al régimen de máxima seguridad. Estas sanciones serán aplicadas a las faltas leves, graves o gravísimas, según cada caso en particular, pero tomándose en cuenta los siguientes parámetros.

Ante el cometimiento de faltas leves, procederá la sanción más leve que es la restricción de comunicaciones externas durante 60 días; lo cual quiere decir el ingreso de cartas o correspondencia de cualquier persona hacia el privado de libertad, y en caso de reincidencia dentro de un plazo de 180 días, aumentará la gravedad de la sanción, en este caso a la restricción de visitas familiares durante al menos una vez al mes subsiguiente a la fecha de la resolución (Rodríguez, 2020).

Este tipo de sanciones tiene por objeto privarle de comunicaciones y visitas a la persona privada de libertad, lo cual para el interno podría constituir una sanción drástica si se toma en cuenta, que pasa la mayoría del tiempo encerrado en una celda, tan solo una o máximo dos veces por semana podría recibir la visita de sus familiares, ante tal situación, le podría provocar un distanciamiento familiar durante el tiempo de la sanción, alterar su conducta y su convivencia.

Las faltas graves y las faltas gravísimas por su parte, son sancionadas desde la restricción a comunicaciones externas, la restricción de visitas familiares, pudiendo llegar a imponerse al privado de libertad, a los niveles de máxima seguridad, que sería la sanción más drástica para los detenidos, que es aplicable cuando existe reincidencia dentro del período de 180 días.

#### **2.2.2.1. Análisis del procedimiento disciplinario de las personas privadas de libertad.**

Para la imposición, de las sanciones a las personas privadas de libertad, es necesario iniciar con un procedimiento administrativo disciplinario sancionador, en el cual primará la oralidad, la contradicción y la publicidad con el objeto de garantizar a los detenidos el derecho constitucional de defensa. La autoridad competente para sustanciar y resolver dentro de este procedimiento será el director/a del Centro de Rehabilitación Social.

Las etapas de este procedimiento son las siguientes:

- a) Inicio del procedimiento.
- b) Auto inicial
- c) Notificación al privado de libertad
- d) Audiencia y Resolución
- e) Impugnación

**Inicio del procedimiento.** - El procedimiento disciplinario puede iniciar mediante dos formas; 1) denuncia; y 2) parte de seguridad elaborado por los funcionarios del Centro. En cualquiera de los dos casos, la denuncia o parte emitido por el Guía Penitenciario.

**Inicio del proceso.** - Recibida la denuncia, el director del Centro de Rehabilitación Social tiene 3 días para dar inicio al régimen disciplinario, donde se hará contar las circunstancias por las cuales se va a sancionar a la persona privada de libertad.

**Notificaciones.** - Mientras se lleve a cabo el proceso disciplinario cumpliendo con las garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal se deberá notificar al presunto infractor para que pueda ejercer su derecho a la defensa y se cumpla con un debido proceso.

**Audiencia.** - Las audiencias de faltas disciplinarias serán orales, públicas y contradictorias, donde las partes presentarán las pruebas de cargo y de descargo que creyeren oportunas. El presunto infractor tiene que comparecer con su abogado defensor público o privado. El director del Centro de Rehabilitación Social de manera motivada emitirá su resolución y dejará por escrito constancia de todo lo realizado en la audiencia.

**Impugnación.** - El proceso de impugnación se lo puede realizar ante el Juez de Garantías Penitenciarias quien se encargará de resolver la impugnación.

### **2.2.3.-Principios aplicados dentro del procedimiento disciplinario para las personas privadas de libertad**

#### **Principio de Legalidad**

Cuando hablamos de la potestad punitiva se encuentra limitada derivados del principio de legalidad. Estos límites que yo tengo sirven para aplicar la prevención y proteger a la

sociedad de esta manera respetamos varios principios como el de dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano.

Principio de legalidad (nullum crimen, nulla poean sine lege).- Este principio nace de la organización política del pueblo. Ya que la ley es competencia púnicamente de los representantes del pueblo.

Con el principio de legalidad no hablamos únicamente de la seguridad jurídica que debemos tener en el conocimiento previo de los delitos y la pena sino de la garantía política (penas que no admite el pueblo).

Dentro de las garantías del principio de legalidad se encuentran:

Garantía criminal. - el delito debe estar tipificado en el Código

Garantía jurisdiccional. - si existe responsabilidad penal (determinar a través de una sentencia) debe haber una pena y cumpliendo el procedimiento establecido.

Garantía de ejecución. - la ejecución de la pena viene a darse con regulación a una ley

Pero en el principio de legalidad debemos también aplicar lo siguiente:

Lex praevia.- prohibición que tiene la ley de ser retroactiva (en materia penal aplicamos el principio de favorabilidad para suprimir un delito o atenuar la pena)

Lex scripta.- Rango de la ley. Debe ser emanada por los legisladores

Lex stricta.- Determinación de las conductas punibles y penas de manera estricta (exigencia de tipicidad).

### **Principio de presunción de inocencia**

Viene expresado en el artículo 76 numeral 2 de la Carta Magna Ecuatoriana, los juristas nacionales e internacionales han señalado que este principio viene a ser parte fundamental de las garantías penales conjuntamente con el derecho a la defensa.

Este principio no solo se encuentra en la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal sino también en convenios y tratados internacionales por lo que aplicando este principio de inocencia le corresponde al director del Centro de Rehabilitación Social la carga probatoria de si la persona privada de libertad cometió una falta disciplinaria.

La Corte Constitucional Colombiana ha indicado que la presunción de inocencia *se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba*. (CCC, 2012),

### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcional habla de que la sanción que recibe la persona tiene que ser proporcional al hecho cometido, por lo que el director del Centro de Rehabilitación Social al momento de emitir una sanción tiene que tomar en cuenta el grado de participación, los daños o perjuicios ocasionados por el presunto infractor y la ejecución de los hechos.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 10-18-IN ha establecido que: “*el principio de proporcionalidad constituye una de las garantías del debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones*” (CCE, 2021)

### **Derecho a la defensa**

Dentro del régimen disciplinario al presunto infractor se le debe garantizar su derecho constitucional a la defensa, entre estos derechos está el recibir una notificación de los hechos que se le imputan para utilizar los medios idóneos y reconocidos en la ley para poder defenderse, ya que ninguna persona puede ser sancionada sin que haya sido informada.

El derecho a la defensa incluye el asesoramiento legal durante se encuentre tramitando el proceso disciplinario sancionador.

### **Principio Non bis in idem**

Dicho principio hace referencia a la prohibición que tienen los funcionarios públicos de sancionar dos veces a una persona por los mismos hechos, este principio se encuentra íntimamente ligado al principio de legalidad y tipicidad. Como lo establece la Corte Constitucional Española con la sentencia 2/1981 de 30 de enero donde establece que: “(TCE, STC 2/1981, 1981)”.

## **CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.**

### **3.1. Ámbito de estudio**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho Social.

**Línea:** Justicia y Gobernabilidad.

**Sub-Línea:** Pluralismo Jurídico / Derechos humanos.

### **3.2. Tipo de investigación**

#### **Descriptivo**

Porque determina y describe la situación de las variables en estudio.

#### **De campo**

Porque se realizará en el lugar donde se identificó el problema, es decir en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda, perteneciente a la Provincia Bolívar.

#### **Por el período de tiempo**

#### **Método transversal**

Debido a que las variables serán estudiadas en un determinado tiempo durante el periodo julio 2022 a octubre 2022.

### **3.3. Método de investigación**

El tipo de investigación que se va a realizar es un estudio mixto; de tipo transversal, de acuerdo a la ocurrencia de los hechos y registro de la información; porque se realizará un estudio de los casos en los que se incluirán a las personas privadas de libertad, Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda, perteneciente a la Provincia de Bolívar, durante el periodo julio 2022 a octubre 2022.

### **3.4. Diseño de investigación**

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho social.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

La población de estudio se determinará en base al número de casos de personas privadas de libertad. Esto se determinó mediante los registros de la función judicial, donde constan los registros actuales del cantón un total de 239.

#### **3.5.1. Muestra**

Para obtener la muestra de la presente investigación se aplicará el muestreo no probabilístico para determinar el número de personas, lo que le da la posibilidad al investigador de conocer el número de participantes a encuestar, quedando en un total de 25 casos, tomando en consideración a los abogados que llevan los respectivos procesos de defensa de las personas privadas de libertad.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- Realización de encuestas a los abogados que llevan los procesos de defensa de las personas privadas de libertad.

### **3.7. Criterios de inclusión y criterios de exclusión.**

#### **Criterios de inclusión.**

- Personas que hayan recibido sanciones por faltas disciplinarias.
- Personas que deseen participar en el estudio.

#### **Criterios de exclusión**

- Personas que hayan recibido otro tipo de privación de libertad.
- Personas que no deseen participar en el estudio

## CAPITULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Presentación de Resultados

#### 4.1.1. TABULACIÓN ENCUESTA

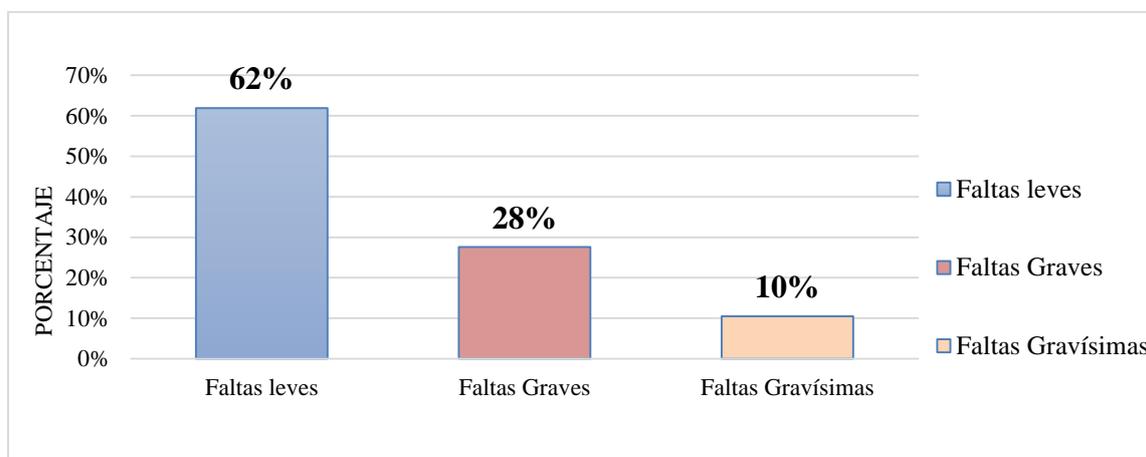
#### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

#### 1.- Tipo de faltas cometidas en el Centro Penitenciario de Guaranda.

CUADRO N°1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Faltas leves	148	62%
Faltas Graves	66	28%
Faltas Gravísimas	25	10%
<b>TOTAL</b>	<b>239</b>	<b>100%</b>

GRAFICO N°1



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

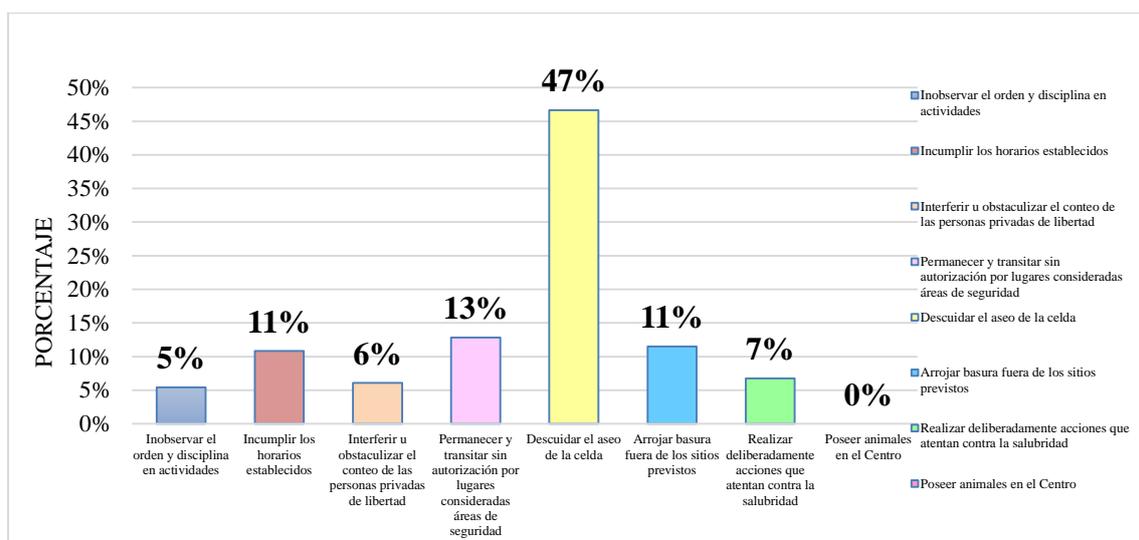
De los resultados consultados, el 62% se han cometido faltas leves, el 28% se han cometido faltas graves y el 10% faltas gravísimas.

## 2.- Faltas leves.

**CUADRO N°2**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Inobservar el orden y disciplina en actividades	8	5%
Incumplir los horarios establecidos	16	11%
Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad	9	6%
Permanecer y transitar sin autorización por lugares consideradas áreas de seguridad	19	13%
Descuidar el aseo de la celda	69	47%
Arrojar basura fuera de los sitios previstos	17	11%
Realizar deliberadamente acciones que atentan contra la salubridad	10	7%
Poseer animales en el Centro	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>148</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°2**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

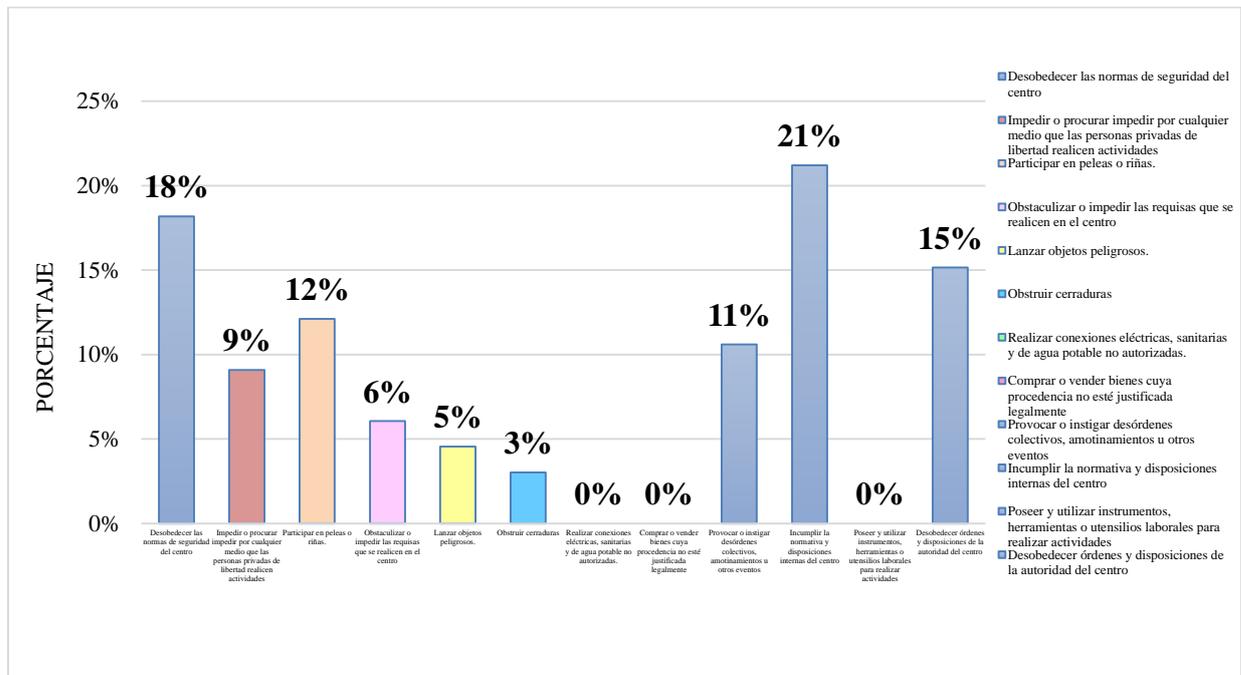
Según los resultados consultados, el 47% de las faltas leves cometidas han sido por descuidar el aseo de la celda, el 13% por permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados áreas de seguridad, el 11% por incumplir los horarios establecidos y arrojar basura fuera de los sitios previstos, el 7% por realizar deliberadamente acciones que atentan contra la salubridad.

### 3.- Faltas graves.

**CUADRO N°3**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Desobedecer las normas de seguridad del centro	12	18%
Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades	6	9%
Participar en peleas o riñas.	8	12%
Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro	4	6%
Lanzar objetos peligrosos.	3	5%
Obstruir cerraduras	2	3%
Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.	0	0%
Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente	0	0%
Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos	7	11%
Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro	14	21%
Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades	0	0%
Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro	10	15%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°3**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

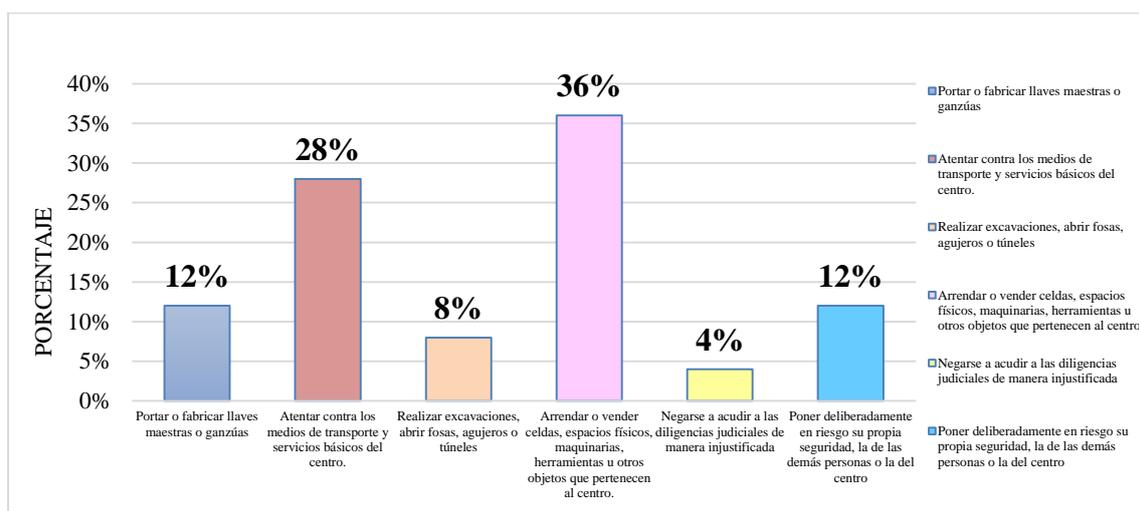
De los resultados consultados, con respecto a las faltas graves, el 21% se ha presentado por incumplir la normativa y disposiciones internas del centro, el 18% por Desobedecer las normas de seguridad del centro, el 15% por desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, el 12% por participar en peleas o riñas.

#### 4.- Faltas gravísimas.

CUADRO N°4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas	3	12%
Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.	7	28%
Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles	2	8%
Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.	9	36%
Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada	1	4%
Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro	3	12%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

GRAFICO N°4



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

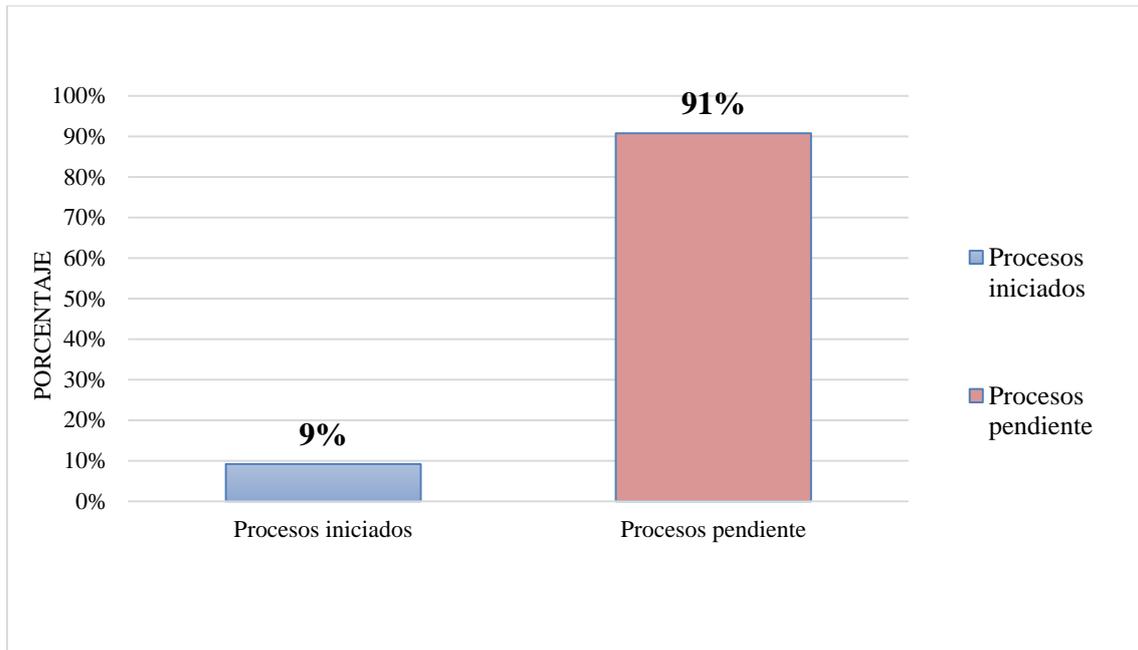
Sobre las faltas gravísimas, el 36% se ha producido por Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro, el 28% por Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro, el 12% por portar o fabricar llaves maestras o ganzúas y poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.

## 5.- Procesos.

**CUADRO N°5**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Procesos iniciados	22	9%
Procesos pendientes	217	91%
<b>TOTAL</b>	<b>239</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°5**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

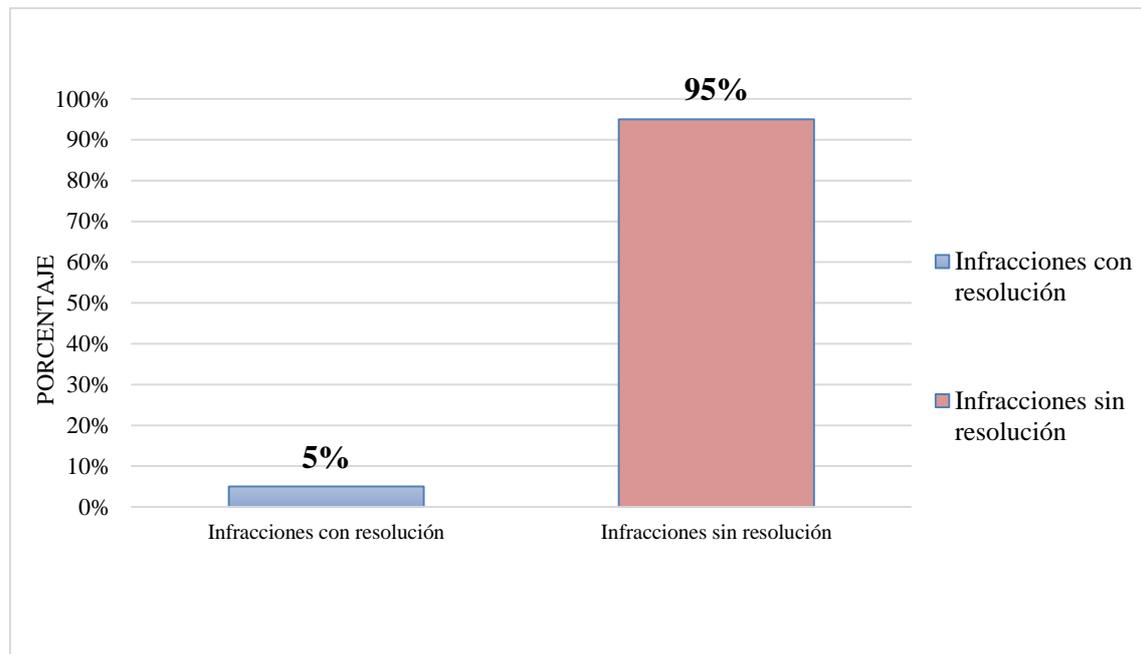
Sobre los procesos, el 91% se encuentran como procesos pendientes, mientras que apenas el 9% se encuentran en etapa inicial.

## 6.- Infracciones.

**CUADRO N°6**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Infracciones con resolución	6	5%
Infracciones sin resolución	114	95%
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°6**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

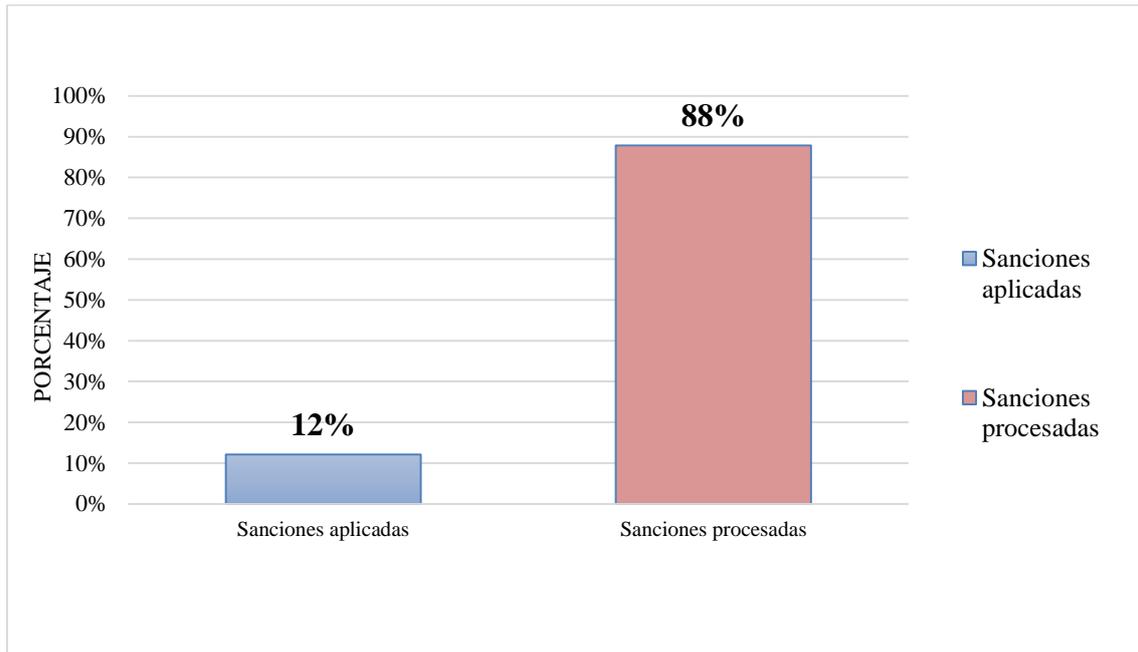
Sobre las infracciones, el 95% posee infracción sin resolución y apenas el 5% posee resoluciones.

## 7.- Sanciones aplicadas.

**CUADRO N°7**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sanciones aplicadas	4	12%
Sanciones procesadas	29	88%
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°7**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

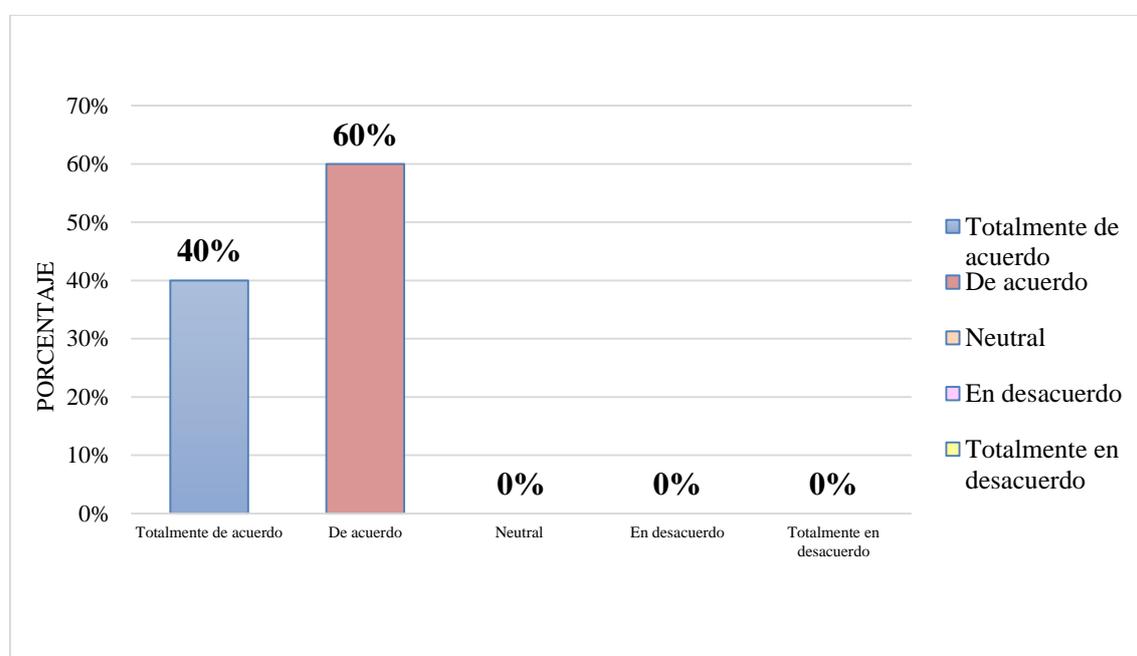
Sobre las sanciones aplicadas, el 88% posee sanciones procesadas mientras que el 12% posee sanciones aplicadas.

**8.- ¿De acuerdo a su experiencia en los procesos disciplinarios que se tramitan en el centro de rehabilitación social de Guaranda, se han violentado los derechos de los privados de libertad?**

**CUADRO N°8**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Totalmente de acuerdo	10	40%
De acuerdo	15	60%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°8**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

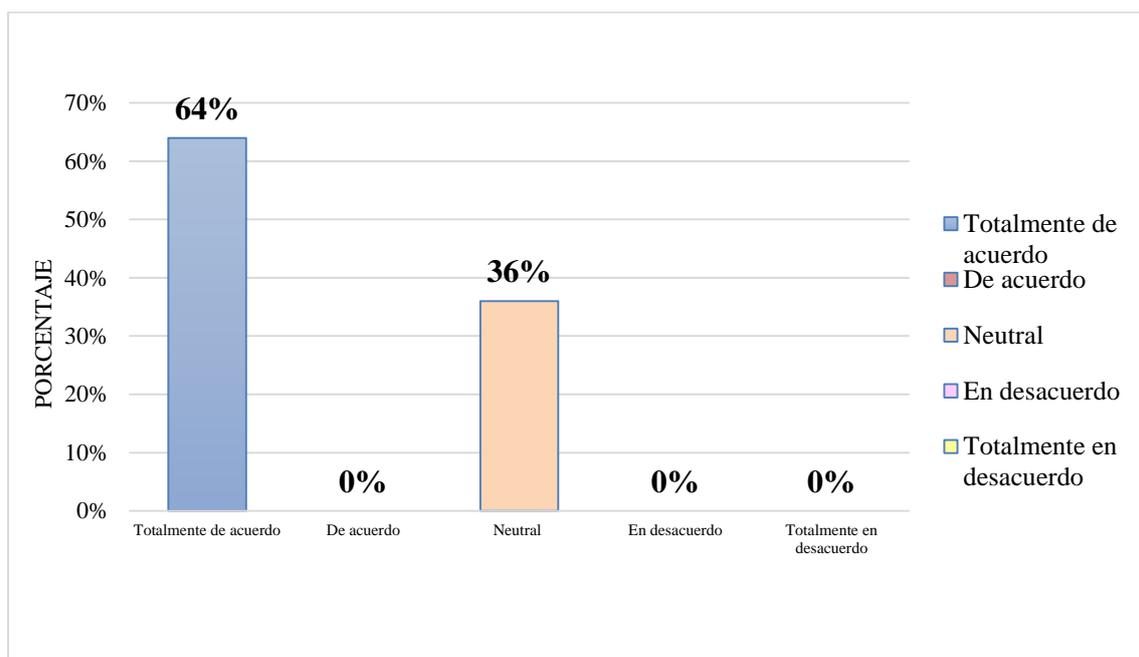
De las encuestas realizadas el 60% han indicado que, durante su experiencia como abogados en el libre ejercicio profesional, han evidenciado que en los procesos disciplinarios que se tramitan en el centro de rehabilitación, se han violentado los derechos de los privados de libertad.

**9.- ¿Según su experiencia se han sancionado a personas privadas de libertad, sin que se convoque a la respectiva audiencia en el centro de rehabilitación social de Guaranda?**

**CUADRO N°9**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Totalmente de acuerdo	16	64%
De acuerdo	0	0%
Neutral	9	36%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°9**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

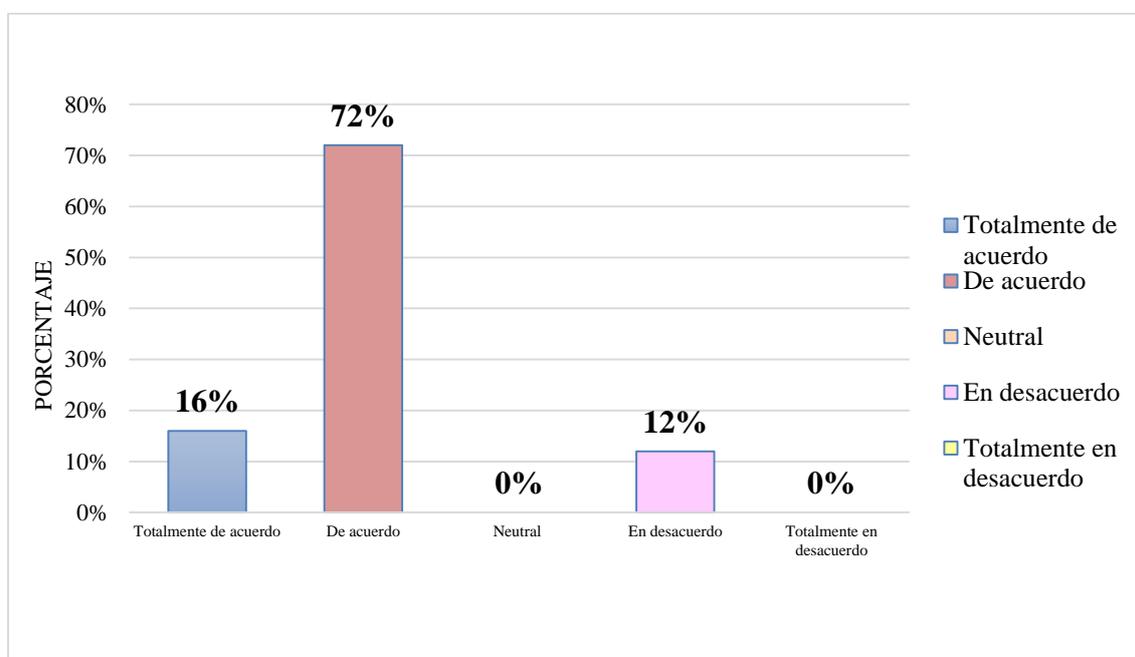
De las encuestas realizadas el 64% indica que, en su libre ejercicio de las personas privadas de libertad, se han producido sanciones sin que se convoque a una audiencia como lo indican los reglamentos, por lo tanto, existen vulneración de los derechos constitucionales.

**10.- ¿Considera usted que no se garantiza los derechos de los privados de libertad en los procesos disciplinarios en los centros de rehabilitación social?**

**CUADRO N°10**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Totalmente de acuerdo	4	16%
De acuerdo	18	72%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	3	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°10**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

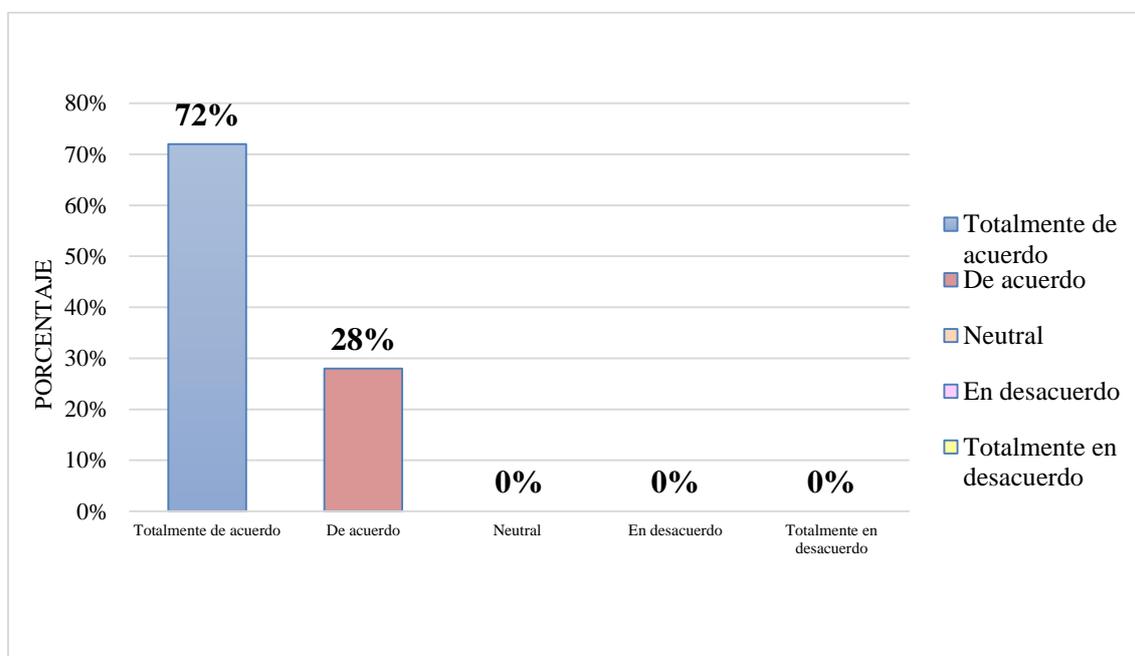
De las encuestas realizadas el 72% de los participantes indica que efectivamente, no se garantiza los derechos de los privados de libertad en los procesos disciplinarios en los centros de rehabilitación social, debido a todas las inconsistencias que se producen cuando existen faltas y si se sancionan sin convocar a una audiencia, como lo que sucede en el caso del Centro de Rehabilitación social de Guaranda.

**11.- ¿Se vulnera del debido proceso si no se convoca a audiencia dentro de un proceso disciplinario en contra de una persona privada de libertad?**

**CUADRO N°11**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Totalmente de acuerdo	18	72%
De acuerdo	7	28%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°11**



**Fuente:** Abogados participantes.

**Elaborado por:** Barragán Vásquez Jefferson David.

**Análisis:**

De las encuestas realizadas, el 72% han indicado que si se vulnera del debido proceso si no se convoca a audiencia dentro de un proceso disciplinario en contra de una persona privada de libertad, y en efecto, se vulnera éste derecho por cuanto al no convocar a la audiencia dentro del proceso disciplinario, se estaría yendo en contra de lo que manifiesta el Art. 726 del Código Orgánico Integral Penal, y también en contra de lo que manifiesta el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **4.2. Beneficiarios**

**Beneficiarios Directos.** – El investigador, los abogados de libre ejercicio profesional.

**Beneficiarios Indirectos.** - La ciudadanía y sociedad en general.

## **4.3 Impacto de la investigación**

El impacto de la investigación se genera mediante el estudio de la aplicación de los procesos sancionadores por faltas disciplinarias a las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad en Guaranda que se encuentra en los reglamentos de la legislación ecuatoriana.

Una vez analizado los diferentes problemas ocasionados por la falta de control en los procesos sancionadores, vulneración de los derechos y falta de aplicación correcta de los artículos plasmados en el Código Integral Penal.

## **4.4. Transferencia de resultados**

Una vez que se realizó el proceso de investigación el mismo que se hizo a través de las fuentes bibliográficas obtenidos de sitios de web confiables y viables, de sistemas de información judicial, el mismo que será sustentado frente a un tribunal proporcionado por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, cumpliendo con el reglamento de titulación emitido por la misma facultad.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Las faltas disciplinarias que son las más cometidas por las personas privadas de su libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, son las leves.

El número de procesos que se han iniciado por faltas disciplinarias en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar cometidas por las personas privadas de su libertad existe una cantidad de 22 casos, considerados un porcentaje muy pequeño. Tras el estudio de carácter legal, doctrinario y de casuística, se ha logrado determinar que, en los procesos sancionatorios disciplinarios que se lleven a cabo en los centros de privación de libertad, se vulneran derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de defensa, motivación y legalidad, garantías básicas del derecho al debido proceso establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El número de cuantas de estas infracciones que tienen una resolución por las sanciones presentadas en el centro de Rehabilitación social es irrisorio, al imponerse sanciones disciplinarias a las personas privadas de libertad, vulnerando su derecho a la defensa y el debido proceso, en efecto, se ha podido identificar ciertos efectos jurídicos, personales y sociales como la restricción de tiempo de visita familiar, llamadas telefónicas y sobre todo se les ha limitado el derecho a beneficiarse de un cambio de régimen en el cumplimiento de su pena, ya que estos beneficios tienen como principal presupuesto, el no haber cometido faltas disciplinarias al encontrarse en los centros de privación de personas adultas en conflicto con la ley.

El número de sanciones aplicadas a las personas privadas de libertad en los Centros de Privación de Libertad es sumamente pequeño debido a apenas dos casos poseen sanciones aplicadas, gracias a un análisis de un caso concreto, en el que se ha sancionado a pocas personas privadas de libertad, por el cometimiento de una falta disciplinaria, se ha determinado que el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley, vulnerando el debido proceso y derecho a la defensa de las personas privadas de libertad sancionadas.

## **RECOMENDACIONES**

Las garantías básicas del derecho al debido proceso son de cumplimiento obligatorio para todos los autoridades administrativas y judiciales, en este caso, al iniciar un proceso disciplinario deberán aplicarse obligatoriamente las garantías básicas del debido proceso, en especial el derecho a la defensa, motivación y legalidad, a fin de no dejar en la indefensión y vulnerar derechos de los privados de libertad.

Al no garantizar el derecho al debido proceso, en especial el de defensa a las personas privadas de libertad, se les estaría causando efectos negativos, a nivel personal, comunicacional y familiar, por ello es recomendable garantizar el derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en los procedimientos disciplinarios llevados en su contra, a fin de garantizar sus derechos y evitar cualquier tipo de efecto jurídico, personal y social en el privado de libertad.

Sin haber convocado a audiencia dentro del procedimiento disciplinario, se vulnera evidentemente el derecho a la defensa de la persona privada de la libertad, ante aquel enunciado, es recomendable a la autoridad competente, es decir al director del centro de privación de libertad antes de sancionar a los privados de libertad, inteligenciarse en cuanto a garantía de derechos de este grupo de atención prioritaria, y sobre todo en torno al procedimiento disciplinario contenido en el artículo 726 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de no vulnerar ningún derecho de las personas privadas de su libertad.

Existe la necesidad de efectuar campañas de capacitación en la Función Judicial y en el Régimen Penitenciario de manera especial a los PPL, para defiendan sus derechos, a fin de que, de acuerdo a los ámbitos de su competencia puedan observar y dar cumplimiento a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abg Carlos Manuel Zambrano García, A., & Carlos David Bravo Avendaño, A. (2021). Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2067>
- Académico Magister En Derecho Penal Y, G. de. (2018). El delito de tortura y los derechos de las personas privadas de la libertad. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8103>
- Alberto, J., & Valenzuela, V. (n.d.). EL DEFENSOR PENITENCIARIO COMO FISCALIZADOR DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO. Librotecnia.Cl. Retrieved February 27, 2023, from [http://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdep\\_El-defensor-penitenciario-comofiscalizador-de-la-actividad-penitenciaria\\_JVenegas.pdf](http://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdep_El-defensor-penitenciario-comofiscalizador-de-la-actividad-penitenciaria_JVenegas.pdf)
- Alcívar, M., & Emilio, L. (2022). Principio de inocencia frente a procesos disciplinarios en los servidores públicos de la función judicial. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2543>
- Alvear, L. (2015). El Régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y su incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitados en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ángel, M., & Taco, P. (2021). Debido Proceso en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2121>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014) Código Orgánico Integral Penal. [Ley 0 de 2014]. R.O: 180. Quito, Ecuador: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Bernal Pulido, C. (2005). El derecho de los derechos. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- Campaña, D. (2015). La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Carrión, J. (2016). El derecho a la defensa como garantía básica. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 004-13-SEP-CC Caso No. 0032-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 13 de agosto de 2017).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 026-14-SEP-CC Caso No.1884-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de febrero de 2014).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 064-14-SEP-CC Caso No. 0831-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de abril de 2014).
- Cueva Carrión, L. (2001). El debido proceso. Quito, Ecuador: Impreseñal Cía. Ltda.
- Derecho, C. de, & Alberto Santana Benavides, L. (2022). El Estado Ecuatoriano y los Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64975>
- Diana Kruspkaya Abad Sarango, A. (2019). Las políticas del sistema de Rehabilitación social y la reincidencia de las personas privadas de libertad. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29977>
- Ecuador, S., de Derecho, Á., & Nelson Rodríguez Vásconez, L. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7581>
- Elizabeth, P., & Revelo, P. (2020). Los centros de rehabilitación social del ecuador y su cumplimiento en la rehabilitación y reinserción del PPL a la sociedad. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15366>
- Escuela de jueces del Estado. (2015). Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad. Madrid, España.

- Holguín, C. T. (2019). La responsabilidad del Estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2592>
- Jácome, V. G., Germán, V., & Mafla, J. (2022). El debido proceso en la tramitación del cambio del régimen semiabierto como beneficio penitenciario en la legislación ecuatoriana. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29039>
- Leoz Invernón, J. (2018). El principio del trato humano a las personas privadas de libertad.
- Llivichuzhca, C. (2016). El control de los servidores públicos que conforman el cuerpo legal de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Los, D. E., De, T., & República, L. A. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas? <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>
- Maldonado, P., ... C. O.-D.-E. del desarrollo, & 2022, undefined. (n.d.). Análisis de la dispersión normativa de carácter disciplinario en Ecuador. *Revistas.Uh.Cu*, 2346, 2022. Retrieved February 27, 2023, from <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/134>
- Medina Jerez, V. C. (2015). el aislamiento como sanción disciplinaria de las personas privadas de la libertad, afecta su desarrollo integral y el derecho al buen vivir. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/948>
- México, M., Belén, M., Rodríguez, V., Fernanda, D., & Moya, L. (n.d.). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencialatina.Org*. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4917](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917)
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (20 de febrero de 2016) Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. [Acuerdo Ministerial 03 de 2016]. R.O: 695. Quito, Ecuador: LEXIS.

- Montaña Pinto, J. (2012). Teoría Utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano. Quito, Ecuador: Editorial de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Narváez, T. (2016). ABC del nuevo sistema acusatorio penal. Buenos Aires, Argentina: Revista HOLA.
- Nivelo, O., CEIT, E. R.-593 D. P., & 2022, undefined. (n.d.). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador. Dialnet.Unirioja.Es. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1183>
- Organización de Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>
- Pazmiño, M. S. (2022). La restricción de acceder a los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto a las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos contra la. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14966>
- Pincay, Q., Nicole, N., Toscano, V., & Melissa, J. (2021). La Problemática Jurídica de la Vulneración de los Derechos Humanos de los PPL, ciudad de Guayaquil-2020. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/57925>
- Profesional, M., Penal, D., Omar, A., Pilco, S., Hernán, C., & Moreno, P. (2018). de los jueces y juezas de garantías penales al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, como garantía de derechos de las personas privadas de libertad. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6843>
- RICARDO CONSTANTE CAMPAÑA Director, G. (2017). Garantías Penitenciarias: Una Revisión de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Proceso de Rehabilitación Social. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1989>
- Rodríguez, J. H. (2018). Respeto a los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador; con énfasis en la dignidad humana. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34536>

Título, D., Abogado, D. E., Rosero, F., & Omar, J. (2022). Diagnóstico situacional de las personas privadas de libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena año 2021. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8577>

Tulcanazo, C., & Alejandro, B. (2016). delictiva de las personas privadas de libertad (PPL) en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Guayaquil No. 1, etapa mínima, por falta de aplicación. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8219>

Velasco, I. T. (2021). La inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia en el sistema penitenciario de Archidona. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13020>

Zaragoza, España: Universidad de Zaragoza.

Zavala Baquerizo, J. (2002). El debido proceso penal. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.